



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia
**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**
N° 189./21
Sucre, 19 de julio de 2021



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme el Artículo 235 numerales 1) y 2) de la C.P.E., son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función Pública.

Que, el art. 283 de la Constitución Política del Estado señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde

Que, el Artículo 302. Parágrafo I. Establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción los siguientes numerales:

- 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
- 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
- 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, la Ley N°165 "LEY GENERAL DE TRANSPORTE" en su artículo 10, referente al Sistema de Transporte Integral – STI, ORIENTADO HACIA LOS BENEFICIARIOS, establece en sus numerales:

- IV. El Estado en todos sus niveles de gobierno, promoverá una mejora continua del nivel del servicio, optimizará las condiciones de la prestación del servicio, en beneficio de la usuaria o usuario y operador.
- VI. El transporte constituye una base fundamental de la integración y desarrollo, por lo que el estado fomentará, protegerá y garantizará la continuidad de los servicios en el Sistema de Transporte Integral – STI.

Que, de la misma Ley en su TÍTULO II referente a las COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, determina lo siguiente, Artículo 17. (LAS AUTORIDADES COMPETENTES). Las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción. c) Autoridad competente del nivel municipal, representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral – STI, además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.

Que, la LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" LEY N°031 de 19 de julio de 2010, en su Artículo 96. (TRANSPORTES). Parágrafo VII. manifiesta que de acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 18, Parágrafo I, del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

S.O.: 75/21.
Inf. COPPOT: 78/2021.
Fs.-10.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

1. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano.
2. Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los Gobiernos Municipales remitirán al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país.
3. Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana.
4. Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado.
5. La competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.

Que, el artículo 57 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal establece la conformación de las Comisiones Mixtas, serán constituidas por instrucción del Pleno del Concejo mediante Resolución Municipal cuando el asunto a tratarse requiera la participación de Comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el Alcalde o con funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido quedaran disueltas.

Que, el artículo 64 referente a las atribuciones de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, establece en su inciso n) Promover y proponer al Pleno del Concejo Municipal normativa para la reglamentación del funcionamiento de tráfico, transporte y viabilidad en el Municipio de Sucre.

Que, el artículo 65 referente a las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, establece en sus incisos t) Estudiar e informar para su aprobación, las políticas en materia tributaria municipal. u) Analizar y considerar los proyectos de Ley de aprobación, modificación o suspensión de tasas, patentes, impuestos municipales, contribuciones especiales y exenciones tributarias, conforme a lo establecido en los numerales 18 y 19 del Art. 16 de la Ley N°482, emitir recomendaciones al Pleno del Concejo Municipal sobre su aprobación o rechazo. Aspectos que son imprescindibles analizarlos debido a que los instrumentos que puedan emerger del trabajo de la comisión mixta podrían repercutir en algunas medidas de carácter económico.

Que, el artículo 66 referente a las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Humano, social y seguridad Ciudadana de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, establece en sus incisos j) Promover Campañas educativas sobre la utilización adecuada y respeto del espacio público. s) Promover políticas, planes, programas y proyectos en procura del desarrollo integral y desarrollo humano de los habitantes del Municipio de Sucre. W) Proponer la realización de talleres en el ámbito de seguridad ciudadana y educación vial.

Que, el artículo 67 referente a las atribuciones de la Comisión Autónoma y Legislativa de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, establece en su inciso c) Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos, para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en coordinación con la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás leyes en vigencia.

Que, el artículo 68 referente a las atribuciones de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, establece en su inciso c) Promover la implementación de Instrumentos normativos municipales y de políticas urbanas regulando el uso de suelo y preservación del medio ambiente para el bienestar de la población.

Que, el Artículo 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, señala que, La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

S.O.: 75/21.
Inf. COPPOT: 78/2021.
Fs.-10.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

- a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.
- c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, la Ley 482 en su Artículo 16 numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el concejo Municipal, tiene como una de las atribuciones: en el ámbito de sus facultades y competencia, dictar Leyes Municipales y resoluciones, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley del Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal 001/2011 en su art. 6 dispone "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración."

Que, producto de la problemática del sistema de transporte urbano, parqueo vehicular, el mal uso del espacio público, entre otros, los concejales Municipales plantean que se pueda tratar este tema a partir de un lineamiento integral a la cabeza de la Comisión de Obras Públicas, planificación y Ordenamiento Territorial.

Que, en fecha 25 de julio de 2021, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial en Sesión Ordinaria Virtual N°40/21, aprueba el Plan de Gestión 21021 – 2026, en el que se plantean cinco Pilares Estratégicos de los cuales destaca el de MOVILIDAD URBANA (PLAN DE TRAFICO TRANSPORTE Y VIALIDAD), el mismo que deberá ser tratado de manera coordinada con el Ejecutivo Municipal.

Que, en fecha 01 de Julio de 2021, con registro CM-1144/2021, ingresa a la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, memorial de fecha 30 de junio de 2021, presentado por el señor Daniel Denis James Otondo, quien solicita al Pleno del Concejo Municipal el cumplimiento de la Ley N°165 Ley General del Transporte y el pronunciamiento de la aplicación de la Normativa referente a los cobros de multas que estaría realizando la Unidad Operativa de Tránsito de manera irregular, aspecto que estaría en desmedro del municipio por la pérdida de cuantiosos ingresos económicos por concepto de multas de tránsito.

Por todo lo anteriormente manifestado y considerando que se tiene muchas dificultades en lo referente a la Planificación de parqueos, la mala ocupación del espacio público con respecto al Ordenamiento Territorial, el transporte público privado y la Movilidad Urbana, debido principalmente a que la normativa Municipal, es insuficiente, se encuentra dispersa, descontextualizada y no responde a la demanda poblacional es que se debe abordar el tema en cuestión.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Conformar la **COMISIÓN MIXTA**, integrada por las siguientes Comisiones: 1) Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, 2) Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, 3) Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, 4) Comisión Autónoma y Legislativa, 5) Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor y el Órgano Ejecutivo Municipal, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva delegar y acreditar de manera expresa a los servidores públicos que correspondan de las diferentes secretarías, con la finalidad de revisar antecedentes, analizar el contexto Técnico – Legal y tratar el Proyecto de "LEY DE MOVILIDAD

S.O.: 75/21.
Inf. COPOT: 78/2021.
Fs.-10.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

URBANA Y LOS PLANES DE TRÁFICO, TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SUCRE", a la cabeza de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 2.- Abrogar la Resolución Autonómica Municipal N.º 338/19 de 12 de agosto de 2019, referente a la conformación de una Comisión Mixta para encarar el Proyecto de Ley de "Parqueo Vehicular en el Área Central de Sucre" considerando que la misma no ha sido instalada hasta la fecha, no ha generado ningún producto técnico legal al respecto y sobre todo que el objeto a tratar era un tema en específico y no así la integridad de la problemática que conlleva el tema de Movilidad Urbana y el sistema de tráfico, transporte y vialidad de nuestro Municipio.

ARTICULO 3.- A través de la Directiva del Concejo Municipal, disponga dar a conocer a todos los presidentes de las cinco Comisiones señaladas en el artículo 1 de la presente resolución, como también al Dr. Enrique Leaño Palenque en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio, para que delegue y acredite a los funcionarios públicos que correspondan, previo análisis del alcance del proyecto que se pretende encarar, a efectos de coordinar, planificar, analizar y tratar la temática en cuestión conforme al contexto actual y a las normas vigentes.

ARTÍCULO 4.- El cumplimiento y ejecución de la presente Resolución queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y de La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Carmen Rosa Torres Quispe

PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Lic. Luz Melisa Cortés

CONCEJAL SECRETARIA (a.i) CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

